

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.296

Martes 11 de Noviembre de 2025

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2723918

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

#### FIJA LOS ARANCELES DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.110 exenta.- Santiago, 11 de agosto de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el decreto supremo N° 137, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el reglamento que regula la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento que regula la acreditación de los centros de evaluación y certificación de competencias laborales y la habilitación de evaluadores; en el decreto supremo N° 19, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra Subsecretario del Trabajo; en la resolución exenta N° 1.068, de 2011, de la Subsecretaría del Trabajo, que fijó los aranceles del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.267, corresponde al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previa autorización del Ministerio de Hacienda, fijar por resolución a propuesta de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, el arancel máximo que ésta podrá cobrar por los procesos de acreditación, de mantención en los registros y de entrega de duplicados de los certificados emitidos por los centros de evaluación y certificación de competencias laborales, teniendo en consideración los costos directos e indirectos de los procesos mencionados, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos que establezca el reglamento.

2° Que en conformidad con el referido reglamento aprobado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a través del decreto supremo N° 137, de 2008, la Subsecretaría del Trabajo fijó los aranceles del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales mediante su resolución exenta N° 1.068, de 2011.

3° Que el precitado reglamento fue objeto de modificaciones dispuestas por el decreto supremo N° 23, de 2024, de esta cartera de Estado, entre ellas, las concernientes a sus artículos N°s. 45 y 45 bis relativas a la forma de establecer el arancel máximo que la mencionada Comisión podrá cobrar por la ejecución de procesos de la esfera de su competencia indicados en el Considerando 1°.

4° Que, en el señalado contexto, mediante acuerdo N° 1.344 de 2025, adoptado en la centésima septuagésima tercera sesión ordinaria de 20 de mayo de 2025, la aludida Comisión aprobó una propuesta de modificación de los aranceles referidos.

5° Que, para los efectos de fijar los aranceles antes mencionados y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 45 bis del citado decreto supremo N° 137, la misma Comisión ha presentado su propuesta de aranceles, proporcionando información sobre costos directos e

CVE 2723918

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

indirectos de los procesos de acreditación y de mantención de los registros, e informe de costos de duplicados así como un informe con un análisis de la fijación arancelaria y eventuales variaciones a su base de cálculo, documentos que se han tenido a la vista para la dictación de este acto administrativo.

6° Que, conforme con el mandato del artículo 46 del mismo reglamento, tanto la fijación de aranceles como sus modificaciones regirán desde la publicación de la resolución en el Diario Oficial.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Fíjense como aranceles de los procesos de acreditación de los centros de evaluación y certificación de competencias laborales, de su mantención en los registros y de entrega de duplicados de los certificados emitidos por los mismos, los que se señalan a continuación:

1.- Aranceles de Acreditación de Centros:

a) Las personas jurídicas que soliciten por primera vez su acreditación como centros de evaluación y certificación de competencias laborales, deberán pagar un arancel base por acreditación inicial, ascendente a 40 UTM (cuarenta unidades tributarias mensuales), más un arancel variable de 2 UTM (dos unidades tributarias mensuales) por cada perfil ocupacional que se incluya en la solicitud de acreditación.

b) Las personas jurídicas ya acreditadas como centros de evaluación y certificación de competencias laborales, que al término de su período de acreditación soliciten la renovación de la misma, deberán pagar un arancel base por renovación de la acreditación ascendente a 50 UTM (cincuenta unidades tributarias mensuales), más un arancel variable de 2 UTM (dos unidades tributarias mensuales) por cada perfil ocupacional que se incluya en la solicitud de renovación.

c) Los centros ya acreditados que soliciten ampliar su acreditación a otros perfiles ocupacionales, deberán pagar un arancel base por ampliación ascendente a 15 UTM (quince unidades tributarias mensuales), más un arancel variable de 2 UTM (dos unidades tributarias mensuales) por cada perfil ocupacional que se incluya en la solicitud de ampliación.

Todos los aranceles de acreditación señalados en este número, deberán pagarse al momento de presentar la solicitud respectiva.

2.- Arancel por mantención anual en el Registro Nacional de Centros:

Para mantener su inscripción vigente en el Registro, los centros acreditados deberán pagar, una vez al año, un arancel de mantención ascendente a 40 UTM (cuarenta unidades tributarias mensuales). El primer arancel de mantención deberá pagarse dentro de los quince días siguientes de notificada la resolución que concede la acreditación o renovación, según corresponda, y luego cada doce meses contados desde el primer pago. La obligación de la Comisión de incorporar o mantener al centro en el Registro, se suspenderá mientras no se haga efectivo el pago del arancel definido en este número.

3.- Arancel por Duplicado de Certificado:

El duplicado de certificado emitido por alguno de los centros de evaluación y certificación de competencias laborales acreditados, que se solicite a la Comisión no tendrá costo alguno.

**Artículo segundo:** Todos los aranceles fijados por medio de la presente resolución serán pagados directamente a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en el equivalente en moneda de curso legal, calculado a la fecha del pago efectivo. Asimismo, la Comisión entregará información suficiente a los usuarios sobre la forma, oportunidad y progresión de los pagos de aranceles fijados en la presente resolución.

**Artículo tercero:** Déjese sin efecto la resolución exenta N° 1.068 de 2011, de la Subsecretaría del Trabajo, que fijó los aranceles del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Anótese y publíquese.- Pablo Chacón Cancino, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Chrystian Urzúa Bilbao, Jefe de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.